ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

# MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., identificado con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo No. 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 002 de 2017 del Consejo Directivo y reestructurado por el Acuerdo No. 006 de 2021 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603 nombrada mediante Resolución No. 1426 del 05 de febrero de 2020, posesionada mediante Acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 4316 de 2022 de la Dirección General, quien se denominará el "**IDU"**, y el **CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68,** identificado con NIT 901.360.260-0, integrado por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** con NIT 19.146.113-0 con una participación del 50% y **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES S.A.S**. con NIT 900.904.055-1, con una participación del 50%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 22 A No. 85-20 con teléfono 6226620 y dirección de correo electrónico presidencia@mhc.com.co, representado legalmente por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.113, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni los integrantes del consorcio que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política o el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **Contratista,** acordamos suscribir la Modificación No. 16, al Contrato de Obra 347 de 2020 (el "**Contrato**"), previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1.** Que el DOCUMENTO CONPES 3900 del 25 de septiembre de 2017, establece en su numeral 3.1.2. para Troncales alimentadoras y complementarias que *"En consideración de la demanda proyectada para los diferentes corredores troncales planteados a futuro, el distrito priorizó para el corto plazo la implementación de las troncales de la Avenida 68, la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema", además describe "Por su parte Transmilenio S.A. con base a la actual operación del sistema definió los parámetros técnicos operacionales de las troncales priorizadas en toda su extensión, a partir de la modelación de la demanda del sistema en el modelo de transporte con que cuenta la entidad*(…)".

**2.** Que Mediante el documento CONPES 3945 del 2018 se establece la declaración de importancia estratégica del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DE SUS HABITANTES. BOGOTÁ" del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali. El numeral 4.2. Plan de acción, del precitado documento respecto de las citadas troncales, señala:

> "*Considerando la problemática descrita en el diagnóstico, a continuación, se presenta el componente correspondiente a las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 que*

*hacen parle del proyecto de la PMLB – tramo 1, con las cuales se busca mejorar las condiciones de movilidad en el Distrito Capital. Las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 se declaran de importancia estratégica en el presente documento, dando cumplimiento a la continuidad al apoyo del Gobierno nacional a la destinación de recursos para la implementación de la estrategia de movilidad definida en el Documento CONPES 3882, actualizada y ratificada en el Documento CONPES 3899.*"

**3.** Que teniendo en cuenta lo anterior, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio — Transmilenio, se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá — PLMB", en el cual se establecen obligaciones para cada Parte, para el desarrollo, vigilancia y control de los procesos de selección y de los contratos requeridos para la construcción de dichas troncales.

**4.** Que en la cláusula segunda del Convenio citado, se establece: "*CLÁUSULA SEGUNDA.- ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales el cual tendrá las siguientes características y condiciones (…)*"

**5.** Que mediante la Resolución No. 010994 del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019 con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública, la "*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 3".*

**6.** Que la Licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

**7.** Que mediante la Resolución No. 001105 del 23 de enero de 2020 del IDU, se adjudicó el Contrato al CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

**8.** Que el 8 de mayo de 2020, las Partes suscribieron el Contrato, el cual tiene por objeto la *"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 3".*

**9.** Que el 24 de junio de 2020, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato.

**10.** Que el 11 de diciembre de 2020, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 1 al Contrato, a través del cual se modificaron la Sección 8.1. y la Cláusula 13 del Contrato, y se incluyó como Anexo 1 la tabla de hitos del Apéndice G – LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la Cláusula 14.1 del Contrato.

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.**

**11.** Que el 24 de febrero de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 2 al Contrato, a través del cual se permitió la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción, la aplicación de experiencias en doble vía para determinados perfiles profesionales y la inclusión del Apéndice de Bioseguridad y sus anexos al Contrato.

**12.** Que el 24 de abril de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 3 al Contrato, a través del cual se permitió la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción, así como la modificación de la Sección 8.1. del contrato.

**13.** Que el 24 de junio de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 4 al Contrato, a través del cual se prorrogó el plazo para la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción.

**14.** Que el 3 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 5 al Contrato, a través del cual se incluyeron los Ítems de Obra No Previstos (NP-01 a NP-41), de conformidad con lo previsto en la Sección 14.11.4. del Contrato.

**15.** Que el 8 de octubre de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 6 al Contrato, a través del cual se incluyeron Ítems de Obra No Previstos (NP-42 a NP-60), de conformidad con lo previsto en la Sección 14.11.4. del Contrato.

**16.** Que el 2 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 7 al Contrato, a través del cual se delimitó el porcentaje en la retención en garantía, se modificó la Cláusula 14.2. "*Remuneración de las Obras para Redes*", las intervenciones por reacción y adecuaciones temporales en la Avenida Carrera 68 y se incluyeron catorce (14) Ítems de Obra no Previstos.

**17.** Que el 24 de marzo de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 8 al Contrato, mediante el cual se incluyeron sesenta y seis (66) ítems no previstos, en concreto, aquellos correspondientes del 075 al 140. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Sección 14.11.4 del Contrato y con cargo al Fondo de Compensaciones.

**18.** Que el 22 de julio de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 9 al Contrato, mediante el cual se incluyeron cinco (5) ítems no previstos, en concreto, aquellos correspondientes del NP-141 al NP-145. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Sección 14.11.4 del Contrato y con cargo al Fondo de Compensaciones.

**19.** Que el 26 de agosto de 2022, el Contratista y el IDU suscribieron el Modificatorio No. 10 al Contrato, por medio del cual se incluyó dentro de las obligaciones del Contratista, la elaboración de los estudios y diseños de la estación de bombeo para el deprimido de la Avenida de las Américas

**20.** Que el 19 de septiembre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 11 al Contrato, mediante el cual se realizó la modificación del Cuadro de Hitos contenido en el Apéndice G y la modificación del Anexo *"Requerimientos de personal mínimo y equipo mínimo del proyecto"*

en el apartado *Notas para el Personal para la Ejecución del Contrato*. De la misma forma, a través del Modificatorio No. 11 se eliminó el Apéndice de Bioseguridad Versión 3 del Contrato.

**21.** Que el 27 de septiembre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 12 al Contrato, mediante el cual se modificó la Cláusula 14.11.6 en relación con los ajustes por variaciones en el precio del insumo del asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, al igual que se incluyó la fórmula de ajuste para el insumo acero para las actividades no previstas.

**22.** Que el 21 de octubre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 13 al Contrato, a través del cual se modificaron la Cláusula 14.5. *"Remuneración Ambiental y SST"* del Contrato, la Cláusula 14.6. *"Remuneración de las Labores de dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica"* del Contrato, y la Cláusula 14.7. *"Remuneración por manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos"* del Contrato.

**23.** Que el 24 de diciembre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 14 al Contrato, a través del cual se modificó la Cláusula 13 "Asignaciones Presupuestales" del Contrato, con el fin de ajustar la programación de pagos del proyecto.

**24.** Que el 1 de marzo de 2023, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 15 al Contrato, ma través del cual se modificó el literal f del numeral 7 del Anexo 1 "Anexo Técnico" del Contrato, así como la Sección 14.11 "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones" del Contrato.

**25.** Que el Contratista le ha solicitado al IDU, modificar la Sección 5.2. "Etapa de construcción" del Contrato, la Cláusula 12 "Fondo de Compensaciones" del Contrato y la Sección 14.11 "Pagos asociados al Fondo de Compensaciones", modificación que se encuentra fundamentada en:

**a)** El 21 de julio de 2023, el IDU y el Contratista, una vez realizadas las verificaciones, consideraciones, y análisis correspondientes, suscribieron el Acta Mesa de Arreglo Directo, a través de la cual las Partes acordaron que el IDU pagará al Contratista un valor equivalente a ciento cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y seis mil quinientos noventa y ocho pesos (COP 149.676.598) incluido AIU, por concepto de la diferencia en los tratamientos silviculturales ordenados por la Secretaría Distrital de Ambiente en las Resoluciones 3110 de 2019 y 2357 de 2021, en los siguientes términos:

> *"(…) Que conforme a lo previsto en el contrato 347-2020 cláusula 35, se estableció la posibilidad para las partes de acudir de mutuo acuerdo al mecanismo de amigable composición ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.*
>
> *(…) Que EL CONSORCIO EUCARISTICO CARRERA 68, convocante en el trámite de amigable composición, plantea como objeto principal de la controversia el análisis entre otros aspectos, de los costos por tratamientos silviculturales de 13 traslados adicionales a los inicialmente previstos,*

*actividades de tala inferiores a las previstas de manera inicial en (12) talas, (1) tratamiento integral adicional y (2) actividades menos de conservación de las 4 previstas, lo anterior conforme las resoluciones SDA 3110 de 2019,modificada por la resolución 2357 del 2021.*

*Que EL CONSORCIO EUCARISTICO CARRERA 68, convocante en el trámite de amigable composición, plantea como objeto principal de la controversia el análisis entre otros aspectos, de los costos por tratamientos silviculturales de 13 traslados adicionales a los inicialmente previstos, actividades de tala inferiores a las previstas de manera inicial en (12) talas, (1) tratamiento integral adicional y (2) actividades menos de conservación de las 4 previstas, lo anterior conforme las resoluciones SDA 3110 de 2019,modificada por la resolución 2357 del 2021.*

*(…) Que con fundamento en lo previsto en el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 las partes de común acuerdo, han decidido realizar el análisis de la controversia planteada bajo el radicado 202352601018102 del día 23 de junio de 2023, y acuerdan suscribir la presente acta de arreglo directo, producto de las mesas técnicas de trabajo adelantadas los días 12 y 21 de julio de 2023, (…)*

*En consecuencia, se estableció posterior al análisis realizado por la entidad que se cancelará el valor aprobado por parte de la Interventoría mediante el radicado IDU 202352601052152 del 29 de junio de 2023 a exponer en la mesa el 21/07/2023 y que el valor a reconocer al contratista corresponde a la suma de $149.676.598 PESOS MCTE incluido AIU, aprobados por interventoría en septiembre de 2021.*

*Así mismo una vez consultada a la DTGC del Instituto, se estableció que el instrumento contractual aplicable para realizar el presente reconocimiento y pago será una modificación contractual, la cual deberá cumplir el procedimiento previsto en el manual de gestión contractual, para la modificación de Contratos IDU. (…)"*

**b)** De acuerdo con las actividades aprobadas por el Interventor, y aceptados por el IDU en la etapa de arreglo directo, la suma anteriormente señalada, referida a los mayores valores en los que incurrió el Contratista en tratamientos silviculturales por el cambio de las resoluciones emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, se reconocerá al Contratista de conformidad con lo señalado en la Sección 14.11. "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones" del Contrato.

**c)** El Contratista mediante comunicación D-9783 del 28 de julio de 2023 con radicado IDU 202352601232902, solicitó la elaboración del presente modificatorio, en los siguientes términos:

"*(…)*

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.**

*El pasado 21 de julio de 2023, el IDU y el Consorcio suscribieron la denominada "ACTA MESA DE ARREGLO DIRECTO", mediante la cual las partes acordaron que el IDU pagará al Consorcio la suma de $149.676.598 por concepto de la diferencia de los tratamientos silviculturales ordenados por la Secretaría Distrital de Ambiente en las Resoluciones 3110 de 2019 y 2357 de 2021; para efectos de lo cual las partes suscribirán una modificación al Contrato de Obra.*

*(…)*

*De acuerdo con los ítems de Obra No Previstos aprobados por la interventoría, y aceptados por el IDU en el ACTA MESA DE ARREGLO DIRECTO, el valor a pagar al Consorcio asciende a la suma de $149.676.598, incluido AIU. El valor anterior deberá ser pagado al Consorcio de conformidad con lo contemplado en la CLÁUSULA 14.11. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES.*

*(…)*

*Mediante ACTA MESA DE ARREGLO DIRECTO, suscrita entre el Consorcio y el IDU se acordó que: "una vez consultada a la DTGC del Instituto, se estableció que* ***el instrumento contractual aplicable para realizar el presente reconocimiento y pago será una modificación contractual****, la cual deberá cumplir el procedimiento previsto en el manual de gestión contractual, para la modificación de Contratos IDU".*

*De acuerdo con lo anterior, es claro que las partes expresamente acordaron suscribir una modificación al contrato de la referencia para efectos de realizar el pago al Consorcio de la suma reconocida por el IDU en el ACTA MESA DE ARREGLO DIRECTO.*

*(…)"*

**d)** Por su parte, el Interventor mediante comunicación No. 42-08-23/601-2020 del 10 de agosto de 2023 con radicado IDU 202352601331671, consideró viable la suscripción del presente modificatorio en los siguientes términos:

*"(…) Hemos recibido el oficio de la referencia No. 3 mediante el cual la Entidad remite el comunicado D-9783 con el cual el Contratista de obra realiza la solicitud de modificatorio al contrato de obra 347 de 2020, teniendo en cuenta que se suscribió una MESA DE ARREGLO DIRECTO el 21 de julio de 2023 entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Consorcio Eucarístico Carrera 68 para el reconocimiento de $149.676.598 por concepto de la diferencia de*

*los tratamientos silviculturales ordenados por la Secretaría Distrital de Ambiente en las Resoluciones 3110 de 2019 y 2357 de 2021.*

*Al respecto la Interventoría se permite informar que al suscribirse un acuerdo directo entre la partes contratante " IDU" y el contratista " Consorcio Eucarístico Cra 68", sumado a que el reconocimiento fue avalado jurídicamente por el mismo Instituto como se indica en oficio STEST 202334601138231 del 2 de julio de 2023, la Interventoría no presenta objeción y por lo tanto, recomienda la Instituto celebrar el modificatorio para el pago acordado entre las partes "Contratante y Contratista"; pago que se deberá efectuar mediante el Fondo de Compensaciones de acuerdo al concepto del IDU.(…)"*

**e)** El Área Supervisora del IDU consideró procedente, técnica, jurídica y financieramente realizar la suscripción del presente modificatorio, por lo que realizó la recomendación correspondiente al ordenador del gasto.

**f)** Finalmente, la Subdirección General de Infraestructura del IDU mediante memorando del 11 de octubre de 2023 con número de radicado STEST 202334600322243, con fundamento en el análisis y recomendación del Área Supervisora del Contrato IDU – 601 de 2020, solicitó la elaboración de la presente modificación.

**26.** Que de acuerdo con la jurisprudencia, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[1] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[2].

Adicionalmente, se ha señalado por la jurisprudencia que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación o celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

Que, una vez revisado los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Construcciones, el área ejecutora del Contrato, el Interventor y la Subdirección General de Infraestructura, es importante precisar que el presente Modificatorio al Contrato, se encuentra debidamente revisado por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros, y sus efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados y revisados por parte del área técnica supervisora - DTC que recomendó a la ordenadora del gasto- SGI se solicite la modificación contractual, rigiéndose por las siguientes:

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique José Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.**

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA 1.** Incluir en la Sección 5.2. "Etapa de Construcción" del Contrato, el numeral 5.2.4 relacionado con la actualización del inventario forestal y ejecución de los tratamientos silviculturales derivados de la Resolución 2357 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual quedará de la siguiente forma:

"**5.2.4. Actualización del Inventario Forestal y ejecución de los tratamientos silviculturales derivados de la Resolución 2357 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

El Contratista deberá realizar por una única vez la actualización del inventario forestal (actualización de la Ficha No. 1 y Ficha No. 2) del Contrato durante la Etapa de Construcción de acuerdo con el comunicado STEST - 20213460594761 del 16 de abril de 2021, y la ejecución de los mayores silviculturales derivados de la Resolución 2357 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, como se expresa en la siguiente tabla:

| ITEM | UND | VALOR PRESENTADO | CANTIDAD | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| TRATAMIENTO INTEGRAL DE ARBOL CATEGORIA II, 5-10 M DE ALTURA (Incluye manejo de podas de copa y de raíz acompañado de fertilizaciones y/o manejo integrado de plagas) | UN | $ 897.000,00 | 1 | $ 897.000,00 |
| DIAGNOSTICO FISICO Y SANITARIO DE ARBOLADO URBANO INCLUIDO DILIGENCIAMIENTO Y FORMATOS SDA (fichas 1 y 2), MEMORIA TÉCNICA, REGISTRO FOTOGRÁFICO, PLANOS. | UN | $ 180.000,00 | 137 | $ 24.660.000,00 |
| MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES ÁRBOL CATEGORIA I, 0-5 M DE ALTURA (Incluye 1 a 2 riegos por semana dependiendo lluvias, fertilizaciones edáficas y foliares (mínima una vez al mes), plateo una vez al mes y limpieza; endoterapias y Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades- MIPE (Cuando se requiera) | UN | $ 1.245.000,00 | 4 | $ 4.980.000,00 |

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.**

| ITEM | UND | VALOR PRESENTADO | CANTIDAD | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES ÁRBOL CATEGORIA II, 5-10 M DE ALTURA (Incluye 1 a 2 riegos por semana dependiendo lluvias, fertilizaciones edáficas y foliares (mínima una vez al mes), plateo una vez al mes y limpieza; endoterapias y Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades-MIPE (Cuando se requiera) | UN | $ 1.390.500,00 | 7 | $ 9.733.500,00 |
| MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES ÁRBOL CATEGORIA III, 10-15 M DE ALTURA (Incluye 1 a 2 riegos por semana dependiendo lluvias, fertilizaciones edáficas y foliares (mínima una vez al mes), plateo una vez al mes y limpieza; endoterapias y Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades-MIPE (Cuando se requiera) | UN | $ 1.536.000,00 | 2 | $ 3.072.000,00 |
| TRASLADO DE ÁRBOL CATEGORIA I, 0-5 M DE ALTURA HORARIO NOCTURNO (Incluye excavación para pan de tierra o bloque de 4 a 6 veces diámetro de fuste, tratamiento integral previo a el traslado, grúas, transporte en cama baja o medio adecuado para tal fin a una distancia de (0KM - 6 KM), recolección de residuos, fertilización y riego al momento del establecimiento del árbol.) | UN | $ 2.943.400,00 | 4 | $ 11.773.600,00 |
| TRASLADO DE ÁRBOL CATEGORIA II, 5-10 M DE ALTURA HORARIO NOCTURNO (Incluye excavación para pan de tierra o bloque de 4 a 6 veces diámetro de fuste, tratamiento integral previo a el traslado, grúas, transporte en cama baja o medio adecuado para tal fin a una distancia de (0 KM - 6 KM), recolección de residuos, fertilización y riego al | UN | $ 4.879.178,00 | 7 | $ 34.154.246,00 |

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.**

| ITEM | UND | VALOR PRESENTADO | CANTIDAD | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| momento del establecimiento del árbol.) | | | | |
| TRASLADO DE ÁRBOL CATEGORIA III, 10-15 M DE ALTURA HORARIO NOCTURNO (Incluye excavación para pan de tierra o bloque de 4 a 6 veces diámetro de fuste, tratamiento integral previo a el traslado, grúas, transporte en cama baja o medio adecuado para tal fin a una distancia de (0 KM - 6 KM), recolección de residuos, fertilización y riego al momento del establecimiento del árbol.) | UN | $ 8.673.015,00 | 2 | $ 17.346.030,00 |
| | | | Total | $ 106.616.376,00 |
| | | | **Total +AIU** | **$ 149.676.598,00** |

**Parágrafo Primero:** El valor a reconocer al Contratista equivale a la suma de ciento cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y seis mil quinientos noventa y ocho pesos incluido AIU (COP 149.676.598), suma aprobada por el Interventor en junio de 2023 mediante comunicado No. 109-06-23/601-2020 con radicado IDU 202352601052152, los cuales se reconocerán con cargo al Fondo de Compensaciones del Contrato.

**Parágrafo Segundo:** El valor del Fondo de Compensaciones anterior a la suscripción del presente Modificatorio, correspondía a la suma de cuarenta y dos mil ciento ochenta y un millones ciento treinta y nueve mil ciento ochenta pesos (COP 42.181.139.180)**,** y cuyo saldo posterior a la suscripción del presente modificatorio será la suma de cuarenta y dos mil treinta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos (COP 42.031.462.582).”

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.**

**CLÁUSULA 2.** Modificar la Cláusula 12 "Fondo de Compensaciones" del Contrato, en el sentido de incluir el romanillo "ix", la cual quedará de la siguiente forma:

"12. FONDO DE COMPENSACIONES

*Parte de los recursos presupuestales con que cuenta **TRANSMILENIO** para este Contrato, estarán afectos a un **Fondo de Compensaciones**, mediante el cual se pagará al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU, de los siguientes riesgos: i) **Mayores Cantidades de Obra para Redes**; ii) **Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos**; iii) Compensación por **Eventos Eximentes de Responsabilidad**; iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP-ICOCIV según corresponda; así como el pago de v) Ítems de Obra no Previstos; vi) Amigable Componedor; vii) **Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales**; viii) Elaboración de los estudios y diseños de detalle necesarios para la solución de drenaje del deprimido de la Avenida de las Américas mediante la implementación y operación de la estación de bombeo; ix) **Pago** por actualización del inventario forestal y ejecución de los tratamientos silviculturales derivados de la Resolución 2357 de 2021, según Acta de Arreglo Directo del 21 de julio de 2023.*

*(…)"*

**CLÁUSULA 3.** Incluir en la Sección 14.11 "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones" del Contrato, el numeral 14.11.9 referente a la forma de actualización del inventario forestal (Fichas No. 1 y No. 2) según acta de arreglo directo, la cual quedará de la siguiente forma:

"**14.11.9 Pago por concepto de la actualización del inventario forestal (Fichas No. 1 y No. 2) y la ejecución de los mayores tratamientos silviculturales derivados de la Resolución 2357 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente**.

El IDU realizará el pago por concepto de las actividades a cargo del Contratista, relacionadas con la actualización del inventario forestal (Fichas No. 1 y No. 2) requerida por el IDU a través del comunicado STEST-20213460594761 del 16 de abril de 2021 y la ejecución de los mayores tratamientos silviculturales derivados de la Resolución 2357 de 2021 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, correspondiente a la suma de ciento cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y seis mil quinientos noventa y ocho pesos (COP 149.676.598,) incluido AIU, de conformidad con lo señalado en el Acta de Arreglo Directo suscrita el 21 de julio de 2023 por las Partes."

**CLÁUSULA 4. GARANTÍAS:** El Contratista se obliga a tramitar y a remitir al IDU la actualización de las garantías contractuales, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8 *"Garantías"* del Contrato, de manera que reflejen lo acordado en el presente modificatorio, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el Contratista se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el Contrato.

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.**

**CLÁUSULA 5. MANIFESTACIONES:** Las Partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo indicado en la presente modificación, el IDU no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimiento por parte del Contratista.

**CLÁUSULA 6. RECURSOS:** Para el presente Modificatorio al Contrato, no se requiere adición de recursos.

**CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS:** Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación los enunciados en la parte considerativa, incluyendo el Acta de Arreglo Directo del 21 de julio de 2023.

**CLÁUSULA 8.** Las demás Cláusulas del Contrato y sus Apéndices y/o Anexos Técnicos que no se vean modificadas con la suscripción de la presente novedad contractual conservan su vigencia y validez.

**CLÁUSULA 9. PERFECCIONAMIENTO:** Esta modificación se perfecciona con la firma de las Partes y su aceptación en la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, la presente modificación se firma en Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez.

Por el **IDU,**

**CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**
Subdirectora General de Infraestructura
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Por el **Contratista,**

**MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**
Representante
**CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68**

Aprobó: Directora Técnica de Gestión Contractual – Dra. Cindy Maria Arredondo Sánchez.
Revisó: Firma externa Garrigues.
Elaboró: Asesora DTGC – Dra. Sandra Patricia Díaz Matallana.